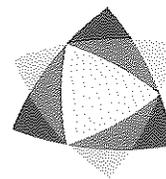


Nº 42956



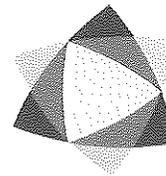
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 066-2017

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 14 DE SETIEMBRE DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 066-2017
14 de setiembre del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 066-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las 8:30 horas del 14 de setiembre del dos mil diecisiete.

Presentes los señores Gilbert Camacho Mora, Hannia Vega Barrantes y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Lizbeth Ulett, Álvarez, Asesores del Consejo.

Asimismo, se deja constancia de que el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, está presente en esta sesión.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario los siguientes ajustes:

Posponer:

1. Cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-IF-13-2016 de la Contraloría General de la República.
2. Solicitud de presupuesto extraordinario No.01-2017 presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional, mediante oficio FID-2448-2017 (NI-10340-2017).

Incluir:

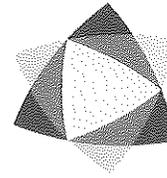
1. Oficio DFOE-SD-1728 del 8 de setiembre del 2017 mediante el cual la Contraloría General de la República se refiere a la solicitud de prórroga para remitir información requerida en el oficio 09846 relacionada con la disposición 5.4 del informe DFOE-IFR-IF-05-2013.

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 *Informe sobre el recurso de apelación presentado por SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE, S.A. en contra de la resolución RDGC-00085-2016 de la Dirección General de Calidad.*
- 2.2 *Oficio DFOE-SD-1684 del 4 de setiembre del 2017 mediante el cual la Contraloría General de la República comunica que concede prórroga para el cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-IF-13-2016 agosto de 2017.*
- 2.3 *Análisis y recomendación sobre solicitud de participación y patrocinio solicitado a la SUTEL en la realización del XVII Congreso Internacional de Innovación y Tecnología en Educación a Distancia "Creando oportunidades, construyendo sueños".*
- 2.4 *Oficio DFOE-SD-1728 del 8 de setiembre del 2017 mediante el cual la Contraloría General de la República se refiere a la solicitud de prórroga para remitir información requerida en el oficio 09846 relacionada con la disposición 5.4 del informe DFOE-IFR-IF-05-2013.*



SESIÓN ORDINARIA 066-2017
14 de setiembre del 2017

3 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 3.1 *Cartel para el proceso de actualización del registro de proveedores del Programa Hogares Conectados.*
- 3.2 *Propuesta del Fideicomiso sobre inversiones a largo plazo.*

Conocido y analizado el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad de los presentes, resuelven:

ACUERDO 001-066-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria con las modificaciones propuestas en esta oportunidad.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS EL CONSEJO

- 2.1 ***Informe sobre el recurso de apelación presentado por SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE, S.A. en contra de la resolución RDGC-00085-2016 de la Dirección General de Calidad.***

Ingresa a la sala el señor Freddy Artavia Estrada, funcionario de la Unidad Jurídica para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

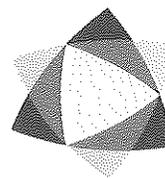
De inmediato, el señor Presidente remite para conocimiento del Consejo el oficio 07390-SUTEL-UJ-2017, del 5 de setiembre del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica remite el informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por Servicios Directos de Satélite, S. A. (SKY), en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00085-2016, de las 09 horas del 26 de julio del 2016.

De inmediato, el señor Artavia Estrada hace uso de la palabra para brindar una exposición sobre los principales extremos del documento antes indicado dentro, del cual hace referencia a los principales antecedentes y destaca que una vez analizados los alegatos del señor Michael Andrés Maltés Blanco, es primordial para la Unidad Jurídica realizar un análisis íntegro del caso en cuestión e inicialmente, atender el origen de la reclamación que dio inicio al procedimiento.

Agrega que la reclamación del señor Maltés Blanco versó sobre la falta de información tanto a la hora de la llamada que hiciera para solicitar los servicios, como la falta de elementos dentro del contrato de adhesión suscrito por las partes, que establezcan con calidad las condiciones dadas a los servicios adicionales en la relación contractual, ya que como se pudo verificar por parte de la Dirección General de Calidad y que ahora corresponde a la Unidad Jurídica, en razón del recurso de alzada que debe conocer el Consejo de la SUTEL, en el contrato no se indicó si los mismos servicios para un segundo televisor se encuentran sujetos al plazo de permanencia mínima, ni el costo de los equipos o de la instalación de los mismos.

Asimismo, destaca que la legislación contempla la posibilidad de que dicha omisión de información en el contrato pueda ser subsanada por el proveedor del servicio, al publicar en su sitio web una descripción detallada de sus servicios y paquetes, situación que en el presente caso no logró corregirse en el tanto la información suministrada por el sitio web de la empresa SKY, es confusa.

Ante este escenario, continúa explicando que debe hacerse un llamado a recordar que el usuario final de

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

los servicios de telecomunicaciones tiene derecho a la información veraz y a una publicidad que no sea engañosa y este derecho recae en una obligación del proveedor del servicio. En este sentido, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones le corresponde velar por la efectiva protección de esos derechos, entre ellos a una mayor y mejor información y mejores alternativas en la prestación de los servicios. Dicho lo anterior, esa Unidad no omite indicar que las resoluciones de la Dirección General de Calidad de la Sutel emitidas al efecto del procedimiento que se conoce en esta oportunidad, han inclinado su análisis hacia la tutela efectiva del derecho a la información veraz del usuario final, lo que a su vez deberá provocar en el operador la realización de acciones tendientes a informar de manera clara y precisa toda la información contenida en sus contratos, sitio web y publicidad y demás medios o canales que utilice para su operación.

Así las cosas, vistos los argumentos del recurrente y su apersonamiento ante el Consejo en virtud de su recurso de apelación, en donde básicamente manifiesta que el servicio contratado por el usuario no es un servicio adicional, sino que es parte del paquete en forma íntegra, en contraposición a la información que consta en el expediente, resulta difícil comprobar que el recurrente lleve la razón. Es decir, de la información que SKY otorgó al usuario se desprende que es claro que de cancelar el servicio antes del plazo de permanencia mínima establecido (18 meses), se deberá cancelar una penalización. Sin embargo, lo que no resultó claro para el usuario dada la información proporcionada por el proveedor del servicio plasmada en el contrato y en su sitio web, es que al dar de baja solo uno de los servicios (un televisor) esa penalización también sería aplicada.

Esa Unidad considera que, dado que la información no es clara y precisa al usuario en cuanto a la cancelación parcial de los servicios contratados, siendo que con ello el usuario nunca se refirió a dar de baja la totalidad del servicio, lo procedente es rechazar los argumentos de la empresa SKY y confirmar en todos sus extremos la resolución RDGC-00085-2016 de las 09:00 horas del 26 de julio del 2016.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que en el informe y en la propuesta de resolución se identifica el siguiente párrafo: *“En este sentido, vistos los argumentos del recurrente y su apersonamiento ante el Consejo en virtud de su recurso de apelación, en donde básicamente manifiesta que el servicio contratado por el usuario no es un servicio adicional, sino que es parte del paquete en forma íntegra, en contraposición a la información que consta en el expediente, resulta difícil comprobar que el recurrente lleve la razón. Es decir, de la información que SKY otorgó al usuario se desprende que es claro que de cancelar el servicio antes del plazo de permanencia mínima establecido (18 meses) se deberá cancelar una penalización. Sin embargo, lo que no resultó claro para el usuario dada la información proporcionada por el proveedor del servicio plasmada en el contrato y en su sitio web, es que al dar de baja solo uno de los servicios (un televisor) esa penalización también sería aplicada.”*

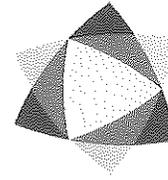
Así las cosas, solicita se aclare el sentido de la oración en la que se hace referencia a la comparación de los documentos, esto con el fin de garantizar la coherencia del argumento sostenido.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios y sugerencias hecho en esta oportunidad, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-066-2017

1. Dar por recibido el oficio 7390-SUTEL-UJ-2017 del 5 de setiembre del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica, remite el informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por Servicios Director de Satélite S.A. (SKY) en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00085-2016 de las 09 horas del 26 de julio del 2016.
2. Aprobar, de conformidad con el texto que se copia a continuación, la siguiente resolución:

RCS-247-2017**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SERVICIOS DIRECTOS DE**

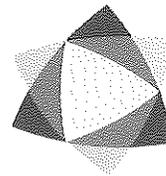


**SATÉLITE S. A. (SKY) EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
RDGC-00085-2016 DE LAS 09 HORAS DEL 26 DE JULIO DEL 2016**

EXPEDIENTE SUTEL-AU-0463-2016”

RESULTANDO

1. Que en fecha 23 de febrero de 2016, el señor Michael Andrés Maltés Bianco, con cédula de identidad número 1- 1483- 0599, interpuso formal reclamación ante la Superintendencia de Telecomunicaciones contra Servicios Directos de Satélite, S.A. y solicitó que se le eliminara su servicio y se aplicaran las sanciones dispuestas en el artículo 57 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472 inciso b).
2. Que esta Superintendencia realizó acuse de recibo de la reclamación interpuesta por medio del oficio 01798-SUTEL-DGC-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, en donde se informó que la misma se encontraba en fase de investigación preliminar.
3. Que mediante oficio número 2456-SUTEL-DGC-2016 del 6 de abril del 2016, se procedió con la apertura del procedimiento administrativo sumario en contra de SKY, se nombró al órgano director del procedimiento y se solicitó la prueba de descargo al proveedor.
4. Que mediante correo electrónico de fecha 6 de abril de 2016, el señor Maltés Bianco informó a esta Superintendencia que su problema con SKY versaba sobre las condiciones contractuales al momento de solicitar la baja de un servicio.
5. Que mediante oficio sin número de fecha 20 de abril de 2016, SKY brindó respuesta a la apertura del procedimiento sumario y aportó sus pruebas de descargo.
6. Que mediante oficio número 03753- SUTEL-DGC-2016 del 25 de mayo del 2016 y notificado a las partes mediante correo electrónico del 26 de mayo del mismo año, el órgano director del procedimiento administrativo realizó el traslado del expediente administrativo para conclusiones.
7. Que mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2016, el señor Maltés Bianco remitió las conclusiones del caso.
8. Que en fecha 30 de mayo de 2016, SKY presentó las conclusiones del caso, mediante oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2016.
9. Que mediante oficio número 05018-SUTEL-DGC-2016 de fecha 13 de junio de 2016, el órgano director rindió el Informe Final del Procedimiento Sumario de la Reclamación interpuesta por el señor Maltés Bianco contra SKY.
10. Que mediante resolución RDGC-00085-2016 de las 9:00 horas del 26 de julio del 2016, la Dirección General de Calidad emitió el acto final, mismo que fue notificado a las partes el 27 de julio del 2016 vía correo electrónico.
11. Que, mediante oficio sin número, presentado ante esta Superintendencia el día 3 de agosto de 2016, el señor Fernando Alfaro Chamberlain, en su condición de apoderado especial de la empresa Servicios Directos de Satélite, S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto final dictado mediante resolución RDGC-00085-2016.
12. Que mediante oficio N° 04549-SUTEL-DGC-2017 del 1 de junio de 2017, el órgano consultor rindió criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por SKY.



SESIÓN ORDINARIA 066-2017
14 de setiembre del 2017

13. Que mediante la resolución RDGC-00099-2017 del 23 de junio del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución RDGC-00085-2016 de las 9:00 horas del 26 de julio de 2016.
14. Que mediante el escrito de fecha 29 de junio del 2017 (NI-7424-2017), SKY se apersonó ante el Consejo de la Sutel en virtud del recurso de apelación formulado contra la resolución RDGC-00085-2016.
15. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
16. Que mediante el oficio 07398-SUTEL-UJ-2017 del 05 de setiembre del 2017, se presentó el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227
17. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
18. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 07398-SUTEL-UJ-2017 del 05 de setiembre del 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...) B Análisis del recurso de apelación interpuesto

1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado por Servicios Directos de Satélite, S.A. corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. Legitimación

La empresa Servicios Directos de Satélite, S.A. se encuentra legitimada para plantear la gestión de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, al considerar que el acto en cuestión afecta directamente sus intereses.

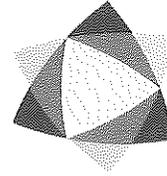
3. Representación

Según consta en la documentación aportada, el señor Fernando Alfaro Chamberlain actúa en su condición de apoderado especial de la empresa SKY.

4. Temporalidad del recurso

De conformidad con los autos que constan en el expediente administrativo, la resolución recurrida fue notificada a las partes el 27 de julio del 2016, mediante correo electrónico, y el recurso fue interpuesto el 3 de agosto del 2016.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso por parte del SKY (3 de agosto del 2016) con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

SESIÓN ORDINARIA 066-2017
14 de setiembre del 20175. Argumentos del recurso

El recurrente señala:

"Resuelve la Dirección General de Calidad de la SUTEL en la resolución recurrida en la presente, que el contrato suscrito por las partes, no detalla el trato que reciben los servicios adicionales y su relación con el plazo de permanencia mínima, por lo cual con una revisión del sitio web de SKY, se indica que los mismos tienen un costo de instalación y de renta mensual, por lo tanto, no subsidiados e incluidos en los 18 meses de permanencia mínima, por lo tanto no sujetos a permanencia mínima.

El argumento en la resolución es erróneo, en virtud de que la información publicada en la página de servicios adicionales, es para " actuales suscriptores", que deseen adquirir ' hasta 3 televisores adicionales, ya contando con uno instalado, como consta en la imagen de la página 10 de la resolución recurrida que indica " si es suscriptor de SKY podrá disfrutar hasta 4 televisores...".

Para el caso del señor Maltés Bianco, no es correcto aplicar dicha interpretación, ya que el consumidor adquirió los dos televisores desde la contratación inicial, en contrato y convenio modificatorio suscritos el 7 de febrero del 2015, lo cual igualmente fue confirmado en la resolución.

Al respecto, del contrato inicial, suscrito por las partes, se puede observar que se adquirió el paquete básico con dos televisores:

(...)

Igualmente, como indica la resolución, el paquete contratado, es decir, el básico, puede contar hasta dos equipos por cuenta. Es decir, el paquete básico, puede ser de uno o dos televisores en su contratación inicial, por lo que el segundo televisor, no es un servicio adicional, sino que es parte del paquete de forma íntegra, en su modalidad de dos televisores, diferente el caso que fuera adquirido posteriormente al contrato inicial, caso en el que sí debe ser considerado un servicio adicional, y sujeto a los costos que fueron tomados del sitio web de mi representada.

Por lo tanto, los dos televisores se encuentran dentro del plazo de permanencia mínima, ya que forman parte de un solo paquete, con un costo definido por ambos equipos (el segundo con menor coste que el primero y sin pago del costo de instalación), como se puede ver en el contrato, de \$41. 40, diferente a que, si fuera un solo equipo, caso en el que tendría un costo de \$ 28.90— por lo cual, ambos equipos deben subsidiarse en los 18 meses de permanencia mínima".

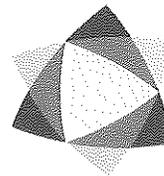
6. Análisis de fondo

Visto los alegatos del recurrente, resulta primordial para esta Unidad realizar un análisis integral del caso en cuestión e inicialmente, atender el origen de la reclamación que dio inicio al procedimiento.

Bajo esta inteligencia, se observa que la reclamación del señor Maltés Bianco versó sobre la falta de información tanto a la hora de la llamada que hiciera para solicitar los servicios, como la falta de elementos dentro del contrato de adhesión suscrito por las partes que establezcan con claridad las condiciones dadas a los servicios adicionales en la relación contractual, ya que, como se pudo verificar por parte de la Dirección General de Calidad y que ahora corresponde esta Unidad en razón del recurso de alzada que debe conocer el Consejo de la Sutel, en el contrato no se indicó si los mismos (servicios para un segundo televisor) se encuentran sujetos al plazo de permanencia mínima, ni el costo de los equipos o de la instalación de los mismos.

Asimismo, la legislación contempla la posibilidad de que dicha omisión de información en el contrato pueda ser subsanada por el proveedor del servicio al publicar en su sitio Web una descripción detallada de sus servicios y paquetes, situación que en el presente caso no logró corregirse en el tanto la información suministrada por el sitio web de la empresa SKY, es confusa.

Ante este escenario, debe hacerse un llamado a recordar que el usuario final de los servicios de telecomunicaciones tiene derecho a la información veraz y a una publicidad que no sea engañosa y este derecho recae en una obligación del proveedor del servicio. En este sentido, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones le corresponde velar por la efectiva protección de esos derechos, entre ellos a una mayor y mejor información y mejores alternativas en la prestación de los servicios. Dicho lo anterior, esta Unidad no omite indicar que las resoluciones de la Dirección General de Calidad de la Sutel emitidas al efecto del procedimiento que nos ocupa, han inclinado su análisis hacia la tutela efectiva del

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

derecho a la información veraz del usuario final, lo que a su vez deberá provocar en el operador la realización de acciones tendientes a informar de manera clara y precisa toda la información contenida en sus contratos, sitio web y publicidad, y demás medios o canales que utilice para su operación.

En este sentido, vistos los argumentos del recurrente y su apersonamiento ante el Consejo en virtud de su recurso de apelación, en donde básicamente manifiesta que el servicio contratado por el usuario no es un servicio adicional, sino que es parte del paquete en forma íntegra, en contraposición a la información que consta en el expediente, esta Unidad pondera como improcedentes sus argumentos, toda vez que el servicio adicional no forma parte del contrato principal suscrito al cual le resulta aplicable la permanencia mínima argüida. Es decir que, de la información otorgada por SKY al usuario, se desprende con claridad que para cancelar el servicio antes del plazo de permanencia mínima establecido (18 meses), se deberá cancelar una penalización. Sin embargo, lo que no resultó claro para el usuario dada la información proporcionada por el proveedor del servicio plasmada en el contrato y en su sitio web, es que al dar de baja solo uno de los servicios (un televisor adicional) esa penalización también sería aplicada.

Con lo cual, esta Unidad considera que, dado que la información no es clara y precisa al usuario en cuanto a la cancelación parcial de los servicios contratados, siendo que con ello el usuario nunca se refirió a dar de baja la totalidad del servicio, lo procedente es rechazar los argumentos de la empresa SKY y confirmar en todos sus extremos la resolución RDGC-00085-2016 de las 09:00 horas del 26 de julio del 2016."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

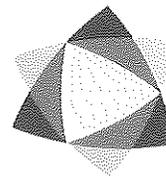
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Servicios Directos de Satélite, S.A. contra la resolución RDGC-00085-2016 del 26 de julio del 2016 de la Dirección General de Calidad.
2. **MANTENER** incólume en todos sus extremos la resolución RDGC-00085-2016 del 26 de julio del 2016 de la Dirección General de Calidad.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

- 2.2 **Oficio DFOE-SD-1684 del 4 de setiembre del 2017 mediante el cual la Contraloría General de la República comunica que concede prórroga para el cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-IF-13-2016.**

A continuación el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente, eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio DFOE-SD-1684 del 4 de setiembre del 2017, por cuyo medio la señora Salomé Murillo González, Asistente Técnico de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, remite al señor Camacho Mora, una notificación de la prórroga que se estaría concediendo para el cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-IF-13-2016.

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

Destaca que este tema se trata de una solicitud de información de parte del Órgano Contralor relativo a la gestión del Fideicomiso de Fonatel, para la cual se envió una solicitud de prórroga para ampliar el plazo, éste se concedió para el 22 de setiembre y está relacionado con uno de los puntos que se van a ver más adelante en los temas de la Dirección General de Fonatel.

Así las cosas y tomando en cuenta que la Contraloría General de la República solicita que el oficio sea puesto en conocimiento del Consejo en la sesión siguiente a su recibido, se incorporó para su conocimiento en la presente esta sesión. Lo que cabría es dar por recibido el oficio y trasladarlo a la Dirección General de Fonatel.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo informado por el señor Presidente, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-066-2017

1. Dar por recibido el oficio DFOE-SD-1684 del 4 de setiembre del 2017, por cuyo medio la señora Salomé Murillo González, Asistente Técnico de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, remite al señor Camacho Mora, una notificación de la prórroga que se estaría concediendo para el cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-IF-13-2016.
2. Trasladar dicho oficio a la Dirección General de Fonatel para su debida atención.

NOTIFÍQUESE**2.3 *Análisis y recomendación sobre solicitud de participación y patrocinio solicitado a la SUTEL en la realización del XVII Congreso Internacional de Innovación y Tecnología en Educación a Distancia "Creando oportunidades, construyendo sueños".***

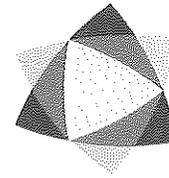
El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 7505-SUTEL-ACS-2017 del 8 de setiembre del 2017, mediante el cual la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 006-060-2017 de la sesión ordinaria 060-2017 del 18 de agosto de 2017, remite un análisis y recomendación sobre la solicitud de participación y patrocinio solicitado a la Superintendencia de Telecomunicaciones en la realización del *CVII Congreso Internacional de Innovación y Tecnología en Educación a Distancia "Creando oportunidades, construyendo sueños"* organizado por la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

De inmediato, la funcionaria Morales Chaves señala que, mediante el acuerdo mencionado, se le solicitó que realizara un análisis a la invitación recibida de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), para que la SUTEL participe y patrocine el XVII Congreso Internacional de Innovación y Tecnología en Educación a Distancia "*Creando oportunidades, construyendo sueños*".

Agrega que, la invitación de la UNED también manifestaba la posibilidad de que se evaluaran dos propuestas económicas para participar como patrocinadores del evento, razón por la cual se solicitó una serie de información, pero no se recibió respuesta.

Igualmente se refiere a los detalles del congreso, los objetivos, los ejes temáticos referentes a las innovaciones curriculares en la educación a distancia, la investigación y la innovación como ejes de cambio y transformación de la educación a distancia, la proyección de la Universidad y su impacto en la sociedad y la gestión y políticas educativas en la educación a distancia.

Asimismo, comenta sobre la metodología de participación, las propuestas de patrocinio y los beneficios



SESIÓN ORDINARIA 066-2017
14 de setiembre del 2017

para el patrocinador, así como los análisis del costo-beneficio de la propuesta, la aplicación del concepto de patrocinio en la imagen corporativa, el impacto de las propuestas de patrocinio de la UNED en la imagen corporativa de la SUTEL.

No obstante, considera que la participación de la SUTEL como patrocinadora del congreso no está relacionada a las obligaciones del órgano regulador, ni tampoco la temática abordada en el evento se asocia con el ámbito de las telecomunicaciones y su acceso a ellas.

Destaca que tal y como se indicó en el apartado 4.1 en los incisos c) y d), a SUTEL le corresponde promocionar la diversidad de los servicios de las telecomunicaciones, así como garantizar y proteger los derechos de los usuarios de estas, por lo que uno de los mecanismos para lograrlo es el aprovechamiento de todos aquellos espacios que le permitan al órgano regulador informar y educar a las personas sobre las telecomunicaciones y su acceso a ellas.

Agrega que, por esa razón, le parece que los programas del FONATEL representan una excelente iniciativa para informar sobre el acceso a las telecomunicaciones (telefonía e Internet) que reciben las poblaciones vulnerables del país con el apoyo de la SUTEL. Asimismo, cómo su aprovechamiento se convierte en un vehículo para que territorios alejados del país- a través de los diversos programas del Fondo- puedan tener por ejemplo acceso a proyectos educativos a través de la conectividad.

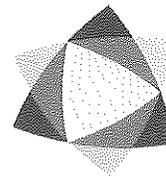
Dado lo anterior, la participación en uno de los paneles del congreso de la UNED podría considerarse como una táctica para cumplir con las obligaciones de la SUTEL anteriormente expuestas. Además, contribuye a fortalecer los lazos interinstitucionales, especialmente en lo que se refiere a un mejor conocimiento de las competencias de la SUTEL con respecto a la planificación de actividades futuras por parte de la UNED.

Así las cosas, agrega, ante tal contexto, la recomendación al respecto es rechazar la solicitud presentada por la UNED para que la SUTEL participe como patrocinadora del XVII Congreso Internacional de Innovación y Tecnología en Educación a Distancia "*Creando oportunidades, construyendo sueños*", por cuanto dicha actividad no reúne las condiciones necesarias para una adecuada promoción y proyección de la imagen institucional y a utorizar la participación de la SUTEL en uno de los paneles de discusión del citado congreso, como un espacio para informar a las personas, especialmente en lo que se refiere a las iniciativas que se promueven a través del FONATEL para que las poblaciones vulnerables y alejadas del país puedan tener acceso a las telecomunicaciones.

Interviene la señora Vega Barrantes para hacer ver que el documento preparado por la funcionaria Morales Chaves contiene un análisis de algunos elementos que son muy importantes. Sabe que internamente se está en un proceso de elaboración de un procedimiento para el tema de patrocinios y es importante que el mismo incluya el vínculo con el Plan Estratégico Institucional (PEI) y con el Plan Operativo Institucional (POI). En el documento preliminar que enviaron y que se conocería esta semana no se incluyó el tema y fue una recomendación que le hizo a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que lo valoren.

Reitera que entiende los argumentos externados en el informe, respecto a la recomendación de no patrocinio. Sin embargo, no considera fundamentada la recomendación de exposición. Asimismo, recomienda que en adelante se considere incluir en las exposiciones cuyo objetivo es la formación de conocimiento y educación, temas adicionales como los relacionados con usuarios, de manera que no se dejen de lado las obligaciones de la Superintendencia en esta materia, por lo que recomienda que el análisis no se concentre únicamente en FONATEL.

Le parece que si bien es importante exponer sobre FONATEL, también se puede exponer sobre muchos otros temas que, desde el punto de vista de foro, se pueden aprovechar, particularmente si se expone en foros para que ayuden a la formación y conocimiento de los usuarios en otros temas que en este momento, pareciera que son poco divulgados, tales como derechos de los usuarios, las plataformas que se utilizan y otros. Le llama la atención la responsabilidad de equilibrar la educación, la formación y conocimiento en

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

esa materia y por eso solicitaría a los asesores y técnicos que ven ese tipo de documentos, que recuerden que la SUTEL no es solo FONATEL, existe responsabilidad en formación y educación y es probable que exista una mayor brecha en otros temas, tal como las plataformas que pueden utilizar los usuarios para conocer mejor los beneficios y derechos de los servicios que contratan.

Considerando esos dos elementos, le parece que la segunda recomendación debe ir en el rumbo de la primera, en el sentido de que no se participe en el patrocinio por los mismos argumentos y porque parece que no es un público meta para la exposición.

Hace ver que su voto es favorable para que el patrocinio por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones no se brinde, pero no está de acuerdo en que se participe en los paneles de discusión del indicado congreso. Por cuanto, el informe técnico presentado, evidencia en forma explícita que el perfil y ámbito del evento en su mayoría está asociado al aprendizaje y desarrollo de la educación superior a distancia, que los temas de discusión están centrados en el tema académico y destacándose adicionalmente que no es referido al ámbito de las telecomunicaciones, ni su acceso.

Al ser las 09:05 horas ingresa a la sala de sesiones Lizbeth Ulett, Asesora del Consejo.

Luego de que la funcionaria Ivannia Morales Chaves hiciera algunos comentarios con respecto a los temas tomados en cuenta para efectos de una recomendación de participación como la sugerida en el documento, el señor Camacho Mora toma la palabra para hacer ver que no estaría a favor de un patrocinio de parte de la SUTEL; sin embargo, sí estaría a favor, como dice la recomendación técnica, de que algún funcionario participe en alguna de las charlas y exponga los proyectos de FONATEL a nivel nacional y se basa en los objetivos indicados en la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 32 donde habla de reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicio de banda ancha.

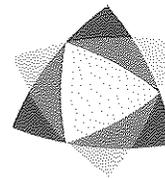
Desde su punto de vista, agregó, promover en un Congreso de esos los proyectos de Fonatel y explicar a un público diferente donde tal vez no se ha incursionado, se estaría contribuyendo a la reducción de la brecha digital y favoreciendo la promoción de los servicios de telecomunicaciones en poblaciones vulnerables o específicas y por lo tanto, su voto sería aprobar la propuesta de acuerdo en el sentido de que no está la SUTEL erogando recursos y que alguna de las personas de FONATEL pueda exponer en dicha actividad.

El señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez hace ver que, está de acuerdo con el no patrocinio, la duda que le surge es con respecto a la participación de la SUTEL pues la solicitud de la UNED viene dirigida a los Miembros del Consejo, pero no tiene claro si puede participar otra persona que no sea Miembro del Consejo.

También llama la atención por el hecho de las fechas de este congreso de la UNED, ya que una semana después de este evento se realizará la actividad de América Accesible IV de la Sutel-Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), lo que refleja un posible margen distractor de un evento por el cual se ha trabajado intensamente y que se ha asignado como una de las actividades primordiales por la relevancia de ser co- patrocinadores conjuntamente con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Si bien coincide en que sería una buena plataforma para posicionar el tema FONATEL, su inclinación es condicionar la participación en que realmente la Dirección General de Fonatel debe tener enfocadas sus prioridades en el evento de América Accesible IV y esa es la única observación que haría en cuanto a que estaría de acuerdo en participar, pero bajo esas condiciones. Por otra parte, agrega, si se va a participar, se debe definir la temática con suficiente antelación.

El señor Camacho Mora somete a votación la propuesta de acuerdo tal como aparece en el documento y solicita al señor Ruíz Gutiérrez la posibilidad de que pueda participar en dicho Congreso.



SESIÓN ORDINARIA 066-2017
14 de setiembre del 2017

El señor Ruiz Gutiérrez hace ver que él estaría fuera toda la semana anterior al evento y había pensado tomar adicionalmente unos días de vacaciones durante las fechas del congreso de la UNED, por lo que no podría representar a la SUTEL en esta oportunidad.

De nuevo interviene el señor Gilbert Camacho Mora para hacer ver que dado que el señor Ruiz Gutiérrez no puede participar en la actividad y que la señora Hannia Vega Barrantes votaría en contra del acuerdo, tendría que asumir él la responsabilidad de participar en la actividad y solicitaría a Ivannia Morales Chaves su colaboración para llevar a cabo la preparación de una presentación para la actividad.

Suficientemente analizado el tema, con base en la información del oficio 07505-SUTEL-ACS-2017 del 8 de setiembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por mayoría, resuelve:

ACUERDO 004-066-2017

1. Dar por recibido el oficio 07505-SUTEL-ACS-2017 del 8 de setiembre del 2017, mediante el cual la señora Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 006-060-2017 de la sesión ordinaria 060-2017 del 18 de agosto de 2017, remite un análisis y recomendación sobre la solicitud de participación y patrocinio solicitado a la Superintendencia de Telecomunicaciones en la realización del CVII Congreso Internacional de Innovación y Tecnología en Educación a Distancia "Creando oportunidades, construyendo sueños" organizado por la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
2. Rechazar la solicitud presentada por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) participe como patrocinadora del XVII Congreso Internacional de Innovación y Tecnología en Educación a Distancia "Creando oportunidades, construyendo sueños", por cuanto dicha actividad no reúne las condiciones necesarias para una adecuada promoción y proyección de la imagen institucional del órgano regulador.
3. Autorizar la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en uno de los paneles de discusión del citado congreso, como un espacio para informar a las personas, especialmente en lo que se refiere a las iniciativas que se promueven a través del FONATEL para que las poblaciones vulnerables y alejadas del país puedan tener acceso a las telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

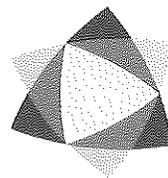
Voto disidente de la señora Hannia Vega Barrantes

Hace ver que su voto es favorable para que el patrocinio por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones no se brinde, pero no está de acuerdo en que se participe en los paneles de discusión del indicado congreso. Por cuanto, el informe técnico presentado, evidencia en forma explícita que el perfil y ámbito del evento en su mayoría está asociado al aprendizaje y desarrollo de la educación superior a distancia, que los temas de discusión están centrados en el tema académico y destacándose adicionalmente que no es referido al ámbito de las telecomunicaciones, ni su acceso.

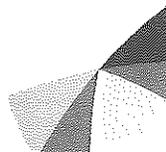
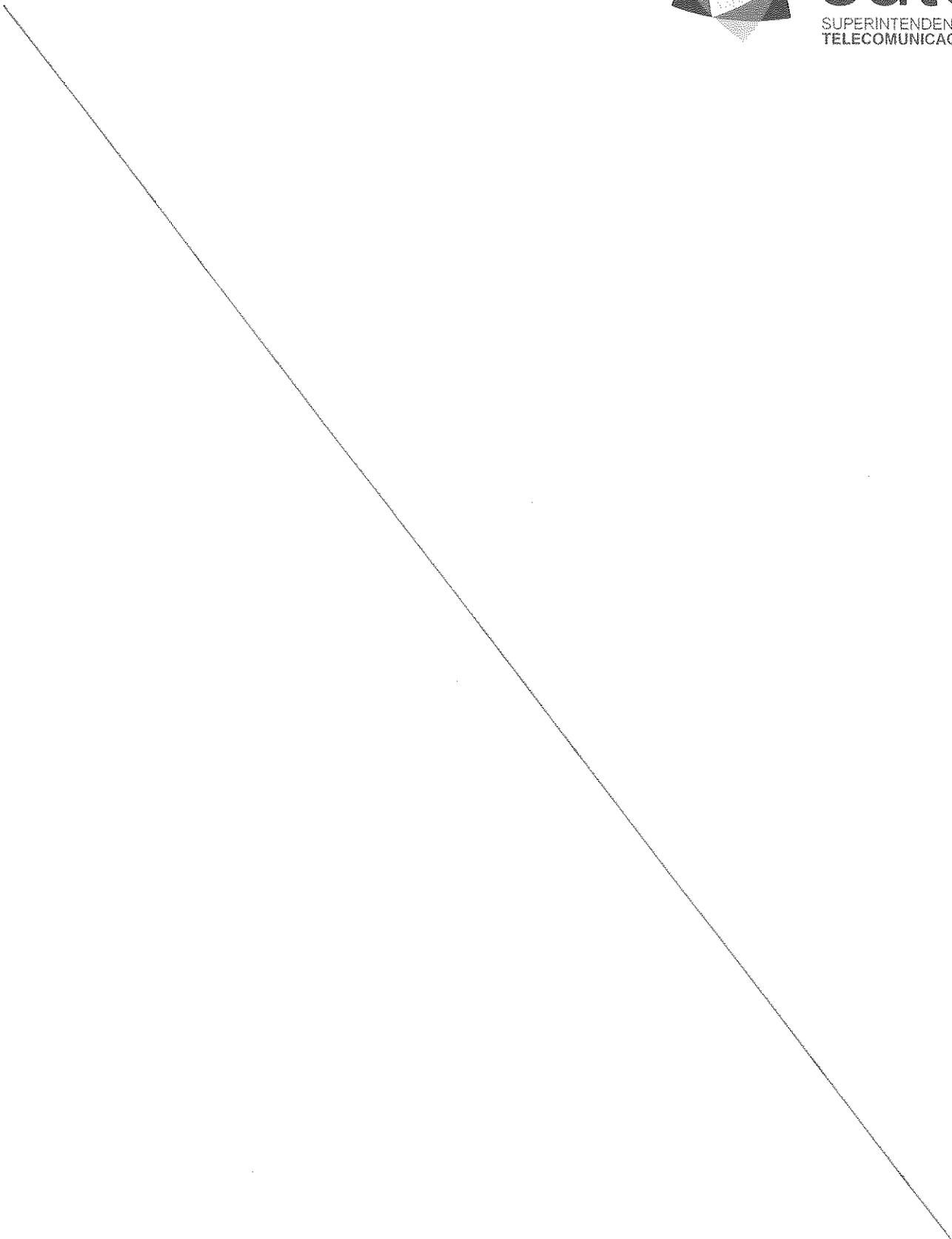
- 2.4 Oficio DFOE-SD-1728 del 8 de setiembre del 2017 mediante el cual la Contraloría General de la República se refiere a la solicitud de prórroga para remitir información requerida en el oficio 09846 relacionada con la disposición 5.4 del informe DFOE-IFR-IF-05-2013.**

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo, el oficio DFOE-SD-1728, del 8 de setiembre del 2017, mediante el cual la señora Grace Madrigal Castro, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Seguimiento

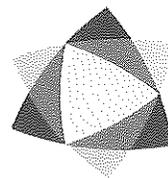
Nº 42968



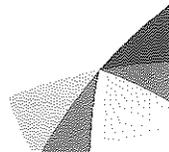
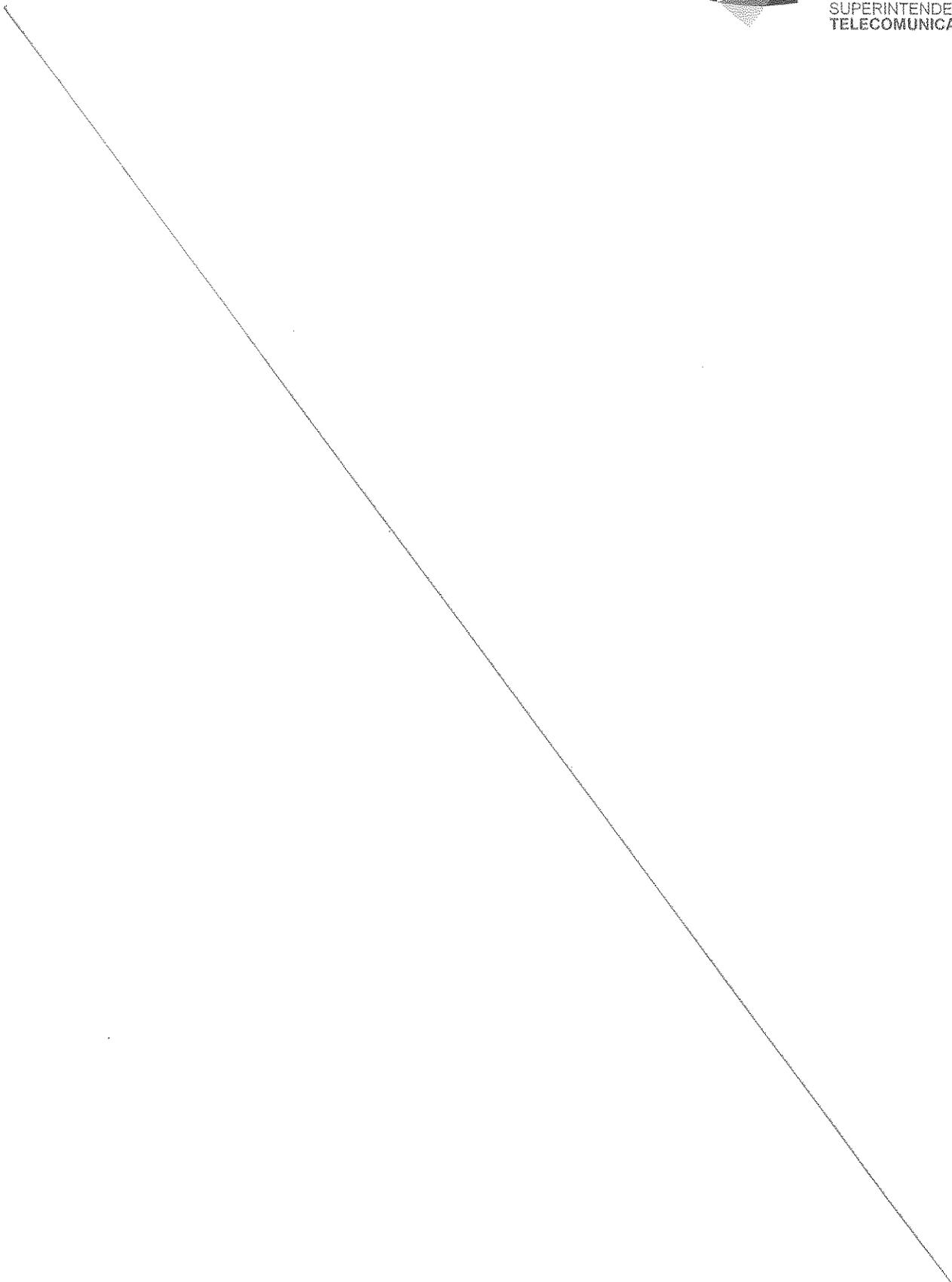
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



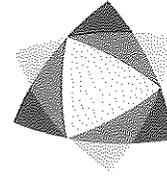
Nº 42969



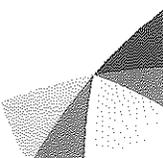
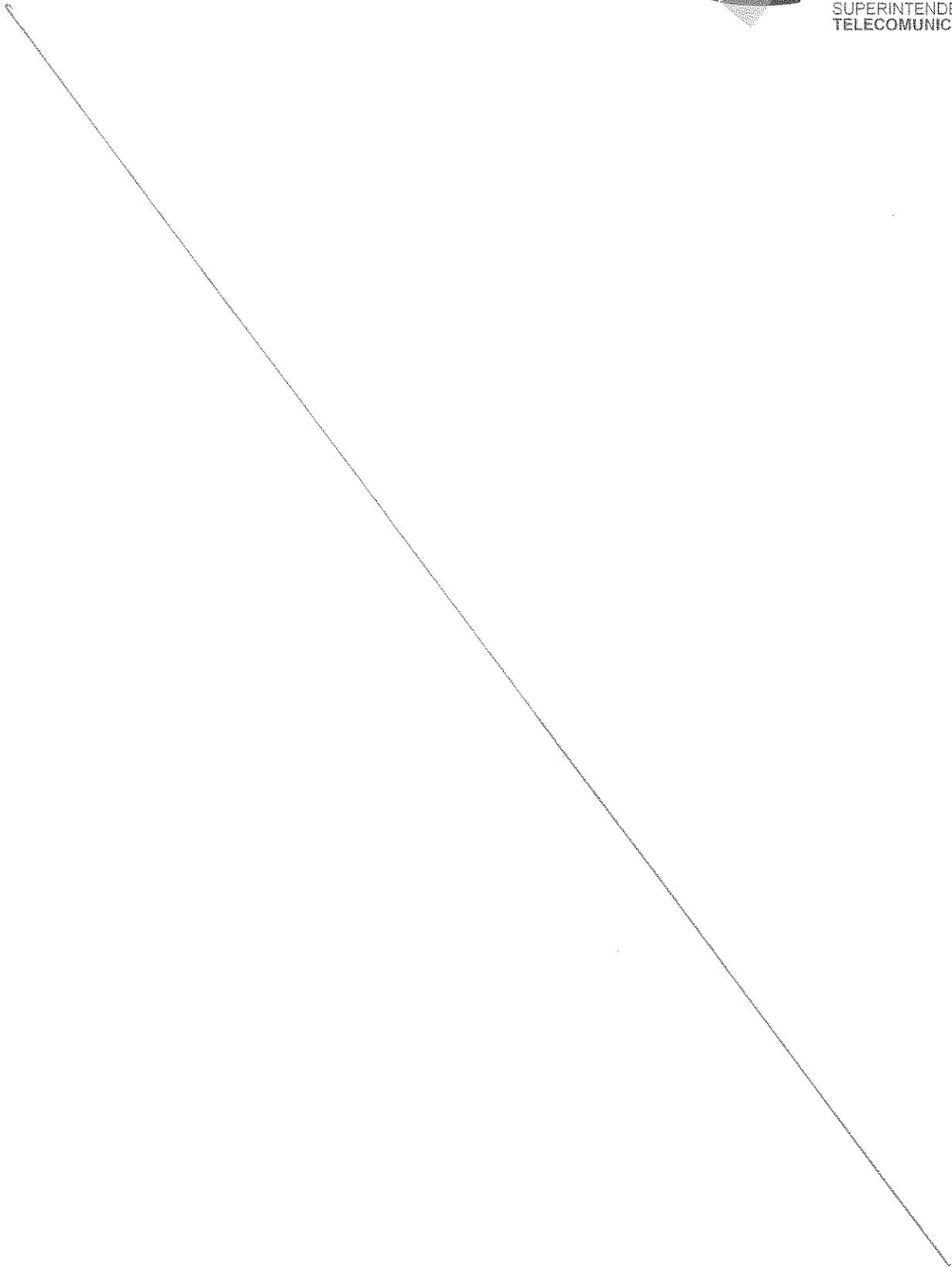
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

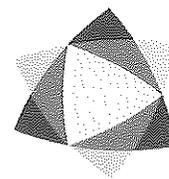


Nº 42970



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

de Disposiciones, remite al señor Gilbert Camacho Mora la atención de solicitud de prórroga para remitir información requerida en el oficio 09846 del 24 de agosto del 2017 relacionada con la disposición 5.4 del informe DFOE-IFR-IF-05-2013.

Al respecto, el señor Camacho Mora hace una lectura del documento y señala que su posición al respecto es dar por recibido dicho oficio y trasladarlo a las Direcciones Generales de Mercados y Calidad para que preparen el borrador de respuesta que deberá remitirse a la Contraloría General de la República y lo sometan al Consejo en la próxima sesión para su remisión al Órgano Contralor.

Hace ver que dado el plazo otorgado por el Órgano Contralor y tomando en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo indicado sea adoptado en firme.

Analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone, por unanimidad,

ACUERDO 005-066-2017

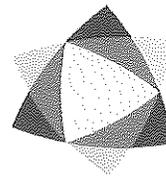
1. Dar por recibido el oficio DFOE-SD-1728 del 8 de setiembre del 2017, mediante el cual la Contraloría General de la República, informa al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, la atención a la solicitud de prórroga para remitir información requerida en el oficio 09846 del 24 de agosto del 2017, relacionada con la disposición 5.4 del informe DFOE-IFR-IF-05-2013, sobre el Proyecto de Transición a la Radiodifusión Digital.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Mercados que conjuntamente analicen y preparen el borrador de respuesta que deberá remitirse a la Contraloría General de la República y lo sometan al Consejo para su aprobación en la sesión ordinaria del 20 de setiembre del 2017.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****3.1 Cartel para el proceso de actualización del registro de proveedores del Programa Hogares Conectados.**

Ingresan a la sala de sesiones los señores Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, Paola Bermudez Quesada y Francisco Rojas Giralt, funcionarios de dicha Dirección.

A continuación, el señor Camacho Mora somete a conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones los documentos que se indican a continuación:

1. Oficios FID-2064-2017 del 21 de julio de 2017 (NI-08511-2017) y FID-2254-17 (UG02-253-17) del 17 de agosto de 2017, mediante los cuales el Banco Nacional de Costa Rica presenta al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL el cartel para la "PRECALIFICACIÓN PARA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL PROGRAMA HOGARES CONECTADOS".
2. Oficios 06244-SUTEL-DGF-2017 del 01 de agosto de 2017 y 07188-SUTEL-DGF-2017 del 29 de

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

agosto de 2017, respectivamente, mediante los cuales la Dirección General de Fonatel llevó a cabo el proceso de revisión del Cartel para la actualización del registro de proveedores del Programa Hogares Conectados, presentado por el Banco Nacional de Costa Rica mediante el oficio FID-2254-17 (UG02-253-17) del 17 de agosto de 2017, y en los cuales avala su contenido.

Al respecto, el señor Humberto Pineda Villegas hace uso de la palabra para explicar los principales extremos del tema objeto de este análisis, señala que el Programa se lanzó en junio del 2016 y el manual de aspectos operativos establecía un proceso de precalificación que podría ser cada 12 meses, entonces eso hacía que el plazo corriera de junio del 2016 a junio del 2017. Sin embargo, es hasta marzo y finales de abril que el Consejo aprueba la adenda del contrato estableciendo varios mecanismos de control y eso se materializa a mediados de mayo y principios de junio.

Señala que una vez que los operadores firman, la Dirección se da a la tarea de ajustar un nuevo cartel, que es el conocido en esta oportunidad. La intención es abrir un nuevo proceso de precalificación para ver la posibilidad de incorporar a nuevos operadores de telecomunicaciones, principalmente a los que participan en el Programa 1 que actualmente no están.

En términos generales, ese es el estado y el objetivo es que durante el mes de setiembre, se analicen todas las modificaciones y en octubre instruir el proceso de precalificación, lo cual implicaría todo el proceso de precalificación e incorporación de nuevos operadores.

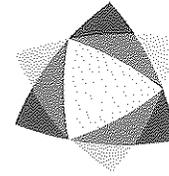
Lo anterior, destaca, haría que en noviembre se lleve a cabo la firma de los contratos con los operadores precalificados y ellos empezarian hasta diciembre o enero, lo cual es importante de tomar en cuenta con las presiones existentes de metas y objetivos.

El señor Camacho Mora señala que le parece importante lo indicado por el señor Pineda Villegas en el sentido de que se promoviera más participación de operadores en el Programa 2, eso siempre ha sido un objetivo del Consejo y el otro aspecto es que se debe tomar en cuenta que este cartel ha sido analizado por la Dirección General de Fonatel y ha sido homologado con algunos operadores interesados en participar en el Programa, le parece que se ha hecho un trabajo muy objetivo de promover y como Autoridad de Competencia que es la SUTEL, siempre se debe de promover la participación en los Programas de Fonatel.

De inmediato, la señora Hannia Vega Barrantes hace uso de la palabra para hacer ver que ella tiene una serie de observaciones en los documentos que respalda en el tema y se dio a la tarea de leerlos. En este punto particular, destaca, la propuesta viene con los logos del Banco Nacional de Costa Rica por lo que asume que es del Fideicomiso.

Señala que es importante aprovechar el momento para revalorar y aprovechar lo que corresponda, menciona que el documento contiene errores ortográficos que sorprende que vengan así del Banco Nacional de Costa Rica. Agrega que, si bien hace una serie de consultas al documento, entiende que no todas las respuestas se podrían dar en la presente sesión, pese a que previo a la sesión, las preguntas fueron remitidas tanto a la Dirección como a los colegas Miembros del Consejo.

Puntualmente, la señora Vega Barrantes hace ver que en la página 2 se indica: *"El subsidio será escalonado según el quintil de ingreso al que pertenezca el hogar y se aplica sobre el precio base definido en el presente pliego de condiciones para el servicio de acceso a Internet fijo a una velocidad de 2048/768 kbps, así como sobre el precio de referencia máximo del dispositivo para el uso de éste. Aplica por un plazo de 3 años para cada beneficiario; a partir de la entrega del servicio y el equipo, siempre que se encuentren en áreas geográficas con cobertura de este servicio"*. Indica que sería importante aclarar por qué se limita la opción tecnológica a internet fijo, por qué se establece a una velocidad tan baja y si en el original se mantenía ésta, sino existe espacio para mejorarla y por qué no se mide rentabilidad de zona, sino de un grupo social vulnerable.

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

Asimismo, se detalla en el párrafo: "*El Programa tendrá una duración máxima de 6 años a partir del 1 de junio de 2016*", lo que se evidencia que el periodo de los 12 meses venció el 12 de junio del 2017, es evidente que la cláusula correspondía a cada doce meses y no se cumplió, Asimismo indica la carta remitida por la Dirección de FONATEL menciona esa misma cláusula y plazo, entonces consultá si está vencida, y de ser así el documento es nuevo y debería tener otra fundamentación y no la cláusula que no nos da pie para una actualización. Reitera, que hay algo que hace falta para justificar este procedimiento en este momento porque le parece que están ante uno nuevo, por lo que parece que habría que hacer los ajustes correspondientes.

En el tema de definiciones y abreviaturas se menciona: "*SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones, en su calidad de FIDEICOMITENTE, a través del Consejo de SUTEL...*", quería solicitar a los abogados que recuerden cuando se vea la resolución de forma tal que se incluya un artículo adicional en el cual se establezca claramente la función de la Dirección General de Fonatel en esta materia.a.

En la página 9, relacionado con el tema de la garantía de cumplimiento, se menciona en el punto 9.1: "*Para efectos de este proceso no aplican garantías de cumplimiento*". Al respecto, señala que le parece prudente explicar en sesión por qué dichas garantías se aplican de esa forma, siendo que lo oportuno es aplicarla, le parece fundamental, particularmente por las discusiones país que se están generando en este momento y por lo tanto, le parece importante aclarar esa situación.

Al respecto, el señor Humberto Pineda Villegas hace ver que ese tema se analizó con los Asesores y se trata de la propuesta del Banco Nacional de Costa Rica, pero incorpora una cláusula que se agregaría a este punto y si requiere una modificación de fondo.

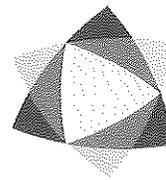
El señor Jorge Brealey Zamora hace ver que en el tema de la garantía de cumplimiento, si hubo una mejora en el sentido de que se ajustó el texto que señala que las garantías de cumplimiento son una forma ejecutiva de que la administración pueda resarcirse de indemnizaciones y se propuso un mecanismo adicional, que es la retención en el pago.

Continúa su intervención la señora Vega Barrantes para hacer ver que en la página 11, en el tema de forma de pago, específicamente en el punto 11.2 se señala: "*Para proceder con el respectivo depósito, el operador deberá presentar el comprobante de depósito del co-pago como parte de la liquidación...*", señala que aquí lo importante es que en el documento y para efectos de motivar esta información, se amplíe respecto a la mecánica y a los filtros que garantizan que no se pague, en ningún caso, lo que no se ha entregado. Si técnicamente, consideran que no se debe incluir, debe quedar claro en el documento que se esta solicitando este punto, ya que el mismo será utilizado en la votación del acuerdo. Asimismo consulta, sobre el mecanismo utilizado para modificar la versión original y la que hoy se presenta.

De nuevo interviene el señor Brealey Zamora para hacer ver que sí se discutió el tema; el no pago implica que podría afectar ciertos flujos por parte de los operadores y si se hace referencia a la otra medida para disuadir el cumplimiento, se trata de la rescisión del contrato, entonces lo que normalmente corresponde son multas por atrasos o pequeños incumplimientos, se puede cobrar pequeñas sumas que sí afectan sin ser tan gravosos. Entonces lo que se solicitó al Banco Nacional de Costa Rica fue que consideren las obligaciones que se están plantean y que están incorporadas en el Manual, si alguna de esas afecta la ejecución, se requiere que valoren establecer una multa, porque si dicha multa no está establecida, no se puede establecer en forma genérica que por el incumplimiento defectuoso del contrato tengan una sanción de determinada cantidad. Hace ver que esa fue una valoración y al final se hizo un ejercicio con los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Oscar Cordero Infante y Francisco Rojas Giralte y ellos consideraron que no era necesario hacer ninguna otra valoración.

La señora Vega Barrantes señala que, en su concepto, sí existe un faltante en esa materia, por lo que solicita que éste sea justificado en el informe.

Continúa su exposición la señora Vega Barrantes y destaca en el punto 16.1 de las "*Prestaciones del*

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

Programa: son los beneficios que se proveerán a los hogares a través del Programa las características mínimas del dispositivo de acceso para el Uso de Internet. Le parece importante que se explique cómo se estableció que esas son las características técnicas que se requieren y si están siendo actualizadas con respecto a la primera propuesta o expresamente, si existe un documento que diga que no se requiere actualización y porqué.

En lo que respecta a la tabla 1: *"Las velocidades de carga y descarga del servicio de acceso a Internet del Programa podrán ser actualizadas anualmente, con el propósito de adecuarlas a la evolución del mercado de las telecomunicaciones, a partir del análisis de lo dispuesto en la política pública y el marco regulatorio vigente"*, hace ver que en este caso se indica que las velocidades podrán ser actualizadas anualmente y siendo así, consulta por qué no se hizo. Le parece que esta cláusula está muy bien, pero debe indicarse cómo se realizará el operativo, porque no se establecen las reglas de forma clara.

Sobre el particular, el señor Pineda Villegas manifiesta que, al estar en vigencia la cláusula de esa forma, había una expectativa hace dos años atrás de que la política pública se actualizaría y que eso se otorgaría un espacio para hacer el estudio planificado y presentar en esta ocasión un documento actualizado. Al respecto, se generan dos situaciones, una que el estudio económico que se hace para justificar la propuesta lo realizaría la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez, quien en este momento se encuentra con licencia por maternidad, pero más allá de eso, el punto es que si se propone una velocidad mayor a tres o cuatro megas con base en los indicadores de estudios de mercado, que es una intención que se quiere hacer en el plan 2018, se deja de lado lo establecido en la política pública correspondiente.

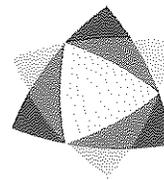
De nuevo toma la palabra la señora Vega Barrantes para hacer ver que en este caso se abren dos caminos, política pública y marco regulatorio. Por lo que hace un paréntesis para consultar a la Dirección General de Fonatel si se envió el oficio a la Rectoría de Telecomunicaciones, porque ésta confirmó que la estrategia nacional de banda ancha está vigente y ésta contiene elementos importantes para temas escolares donde se indicaba al menos 6 megas para determinado número de estudiantes y si el documento está vigente y en la reunión con el Viceministerio ellos aceptaron que se les remita una consulta para que acepten que sí está vigente y por lo tanto, se puede usar para los servicios de acceso universal, que es lo que precisamente se está mencionando, recuerda que el Poder Ejecutivo mencionó que ellos apenas se encuentran efectuando ese trabajo, que vienen retrasados y que tal vez lo concluyan en enero del 2018, entonces si se aprueba este documento ahora, se tendrá que corregir para la actualización de estos datos.

Destaca que que la información contenida en este cartel no es clara para los operadores y proveedores que lo ejecutarán, debe establecerse quién les dice cómo, cuándo y donde, esto no es claro.

El señor Ruiz Gutiérrez menciona que el documento elaborado en marzo anterior sí justifica el estado actual, pero con una visión hacia delante de cómo se debe trabajar con el mínimo funcional de banda ancha que debería existir.

Nuevamente la señora Vega Barrante hace ver que en cuanto al servicio de acceso a internet, se establece un monto de ¢10.000,00 y el dispositivo para el uso de internet por un monto máximo de US\$450,00 dólares. Al respecto, le parece que estos rubros son los mismos datos de la primera vez que aprobó Sutel este tema, por lo que considera que debe existir una actualización o bien, un informe que indique que los datos aún pueden ser aplicados.

Así las cosas, las tablas que devienen de esos precios tienen que ser actualizadas, si es que técnicamente procede, si no existe un documento técnico en el que justifican y citan el estudio de mercado respectivo. Continúa señalando que en el punto 16.7 se establece: *"Amortización del dispositivo: FONATEL cancelará la totalidad del precio en dólares del dispositivo al proveedor en un solo tracto en la primera liquidación posterior a la entrega del dispositivo. Esto con base en la información de dispositivos entregados a los beneficiarios que se incluyan en los Informes Mensuales de Ejecución del Programa"*. Al respecto, destaca que este tema fue propuesto como un área de mejora entre el primero, el intermedio y el documento actual y en este caso, manifiesta

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

que solo quisiera que se ampliara en el documento anexo, la motivación de por qué se requería este cambio.

En el punto 16.11 se menciona: Alcance geográfico: *"El alcance geográfico del Programa es todo el territorio nacional donde esté disponible el acceso fijo al servicio de Internet de Banda Ancha con las capacidades requeridas (2048/768 kbps)."* En este apartado, señala que es importante justificar la limitación tecnología y de velocidades para este caso. De ese mismo punto en el párrafo dos se dice: *"Se adjunta al presente cartel una estimación de la distribución porcentual por distrito de los potenciales hogares al año 2015, a beneficiar con el programa, realizada a partir de información proporcionada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).* Ahora bien, si ya tiene 12 meses, consulta por qué se utiliza este dato, le parece que utilizar la información correspondiente al año 2015 no parece ajustarse al trabajo que se ha hecho durante todo este tiempo. No existe un dato al 2016, porque se debe entender que si variaría la información referente a la población y el impacto, además de que se deben eliminar los ya cubiertos.

En cuanto al tema del punto 16.12 sobre verificación de elegibilidad de los beneficiarios se establece que la base de datos del Programa provista por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), indica que esa es la base a la que el proveedor de servicios registrado accederá, pero sería importante determinar dentro del proyecto cuáles son las limitaciones y riesgo y cómo plantean subsanarlos, o sea, cómo garantizar el tema de población vulnerable que indica la Ley General de Telecomunicaciones respecto al sistema, cómo garantizan la no duplicación de beneficiarios y que ésta información no compite con el de Ley. Esta discusión se tuvo el viernes en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y por eso es que solicita aclararlo.

Señala que le parece relevante que sea el Poder Ejecutivo el que genere la base de datos, para trabajar con dicha información. Esto le parece vital, sin embargo, le preocupa que han transcurrido doce meses y la norma que se conoce en esta oportunidad, que es una copia de la original, ya presenta limitaciones y riesgos, dado que existe una norma superior que puede estar siendo obvia.

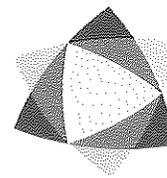
Menciona que, independientemente de la base de datos que se utilice, siempre se presenta un tema de limitaciones y riesgos que deben constar en algún documento, el cual quisiera tener a mano, para la motivación del voto.

El señor Ruiz Gutiérrez hace ver que si bien está de acuerdo con lo expresado en esta oportunidad, le pareció escuchar que la escogencia de la base de datos no debe ser potestad de la SUTEL, sino que sea el Poder Ejecutivo el que deba definirla, como lo establece la ley y así está estipulado en los términos del Programa.

La señora Vega Barrantes hace ver que un tema que le parece importante rescatar es que en el Instituto Mixto de Ayuda Social se trabaja con pobreza y eso no es lo mismo que vulnerables y en ese tema no le quedó claro quién es vulnerable, y cómo se garantiza que esta población reciba el beneficio FONATEL le recuerda que en la reunión del viernes en viceministerio estos indicaron que si se utiliza solo la base del IMAS, solo se tiene la información de pobreza y pobreza extrema, no de la gente vulnerable, entonces la base de datos excluye el espíritu del legislador de personas vulnerables.

De nuevo, el señor Ruiz Gutiérrez indica que precisamente se acaba de mencionar que Sutel está excluyendo posibles beneficiarios, lo que implicaría que la Institución está administrando la base de datos de beneficiarios, por esa razón insiste en que es el IMAS el que debe administrarla o cualquier otra entidad legalmente habilitada por ley para ese fin.

Al respecto, la señora Vega Barrantes hace ver que en la base de datos definida en el punto 16.12, es evidente que la institución solo cuenta con información referente a los de pobreza y pobreza extrema, entonces al referirse solo a esa población, SUTEL estaría indirectamente definiendo que la vulnerabilidad para este Programa es pobreza y pobreza extrema, lo que significa que se debe construir esa justificación, si eso es lo que se quiere, o tenerlo claro.

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

Por su parte, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere a que la información de la página del Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF). Menciona el registro de beneficiarios, que señala que es una lista de beneficiarios de las instituciones que reciben aportes o recursos de FODESAF y ahí es donde se concentra la lista. Le parece que el concepto de vulnerabilidad ya se ha definido y no está dentro de las potestades de la SUTEL, porque es distinto la pobreza a la vulnerabilidad, porque la pobreza tiene un elemento económico, entonces la vulnerabilidad también es socio económica y por esa razón, se requiere de la opinión de un experto con base en instrumentos establecidos para llevar a cabo esa definición y establecer las herramientas o mecanismos que el estado defina.

Al respecto, el señor Humberto Pineda Villegas comenta que es importante recordar cómo nace el Programa de Hogares Conectados. Como se recordará, se contó con la participación de dos expertos que ayudaron a desarrollar el programa, el señor Paulo Sauma y el doctor Carlos Sojo y en ese sentido, la vulnerabilidad se ha entendido en forma amplia como lo establece la Ley, cómo se definió, qué es población vulnerable, efectivamente aquí se estableció que era vulnerabilidad y el término se refiere a todos los hogares que se encuentren en condición económica por debajo de los ingresos del quintil 5, que incluye al quintil 1 y que tiene los deciles 1 y 2, qué es pobreza y pobreza extrema, pero tiene quintil 2, que no es pobreza extrema y que el Instituto Mixto de Ayuda Social nos los tiene establecidos, así como el quintil 3, que tampoco lo tiene el IMAS y que también fueron definidas en el programa como vulnerables.

En función de lo indicado, destaca que al haber utilizado como primera fuente de información la base de datos del IMAS para que suministre la información y conformar el Programa Hogares Conectados a su base de datos, hoy el Programa cuenta con el 95% en el Quintil 1, un 3% en el quintil 2 y 1% del quintil 3. Se solicitó al IMAS un rebalanceo de los quintiles, para no concentrarse solo en pobreza, sino que incluyera otros datos del quintil 2 y quintil 3; cuando se remite esa información se incrementan los problemas, porque al no tratarse de población prioritaria de atención del IMAS, toda esa información queda totalmente desactualizada.

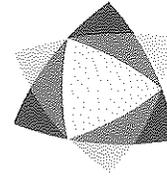
Luego de que el señor Pineda Villegas se refiere al tema de vulnerabilidad establecido en la Ley, la señora Vega Barrantes hizo ver su preocupación por el tema incluido en el punto 16.12, por cuanto se trata de un aspecto sumamente importante que hace que el tema de presupuesto tenga un elemento de recursos para este proyecto que habría que valorar más en el fondo porque está en el aire todavía. Le parece que con las valoraciones efectuadas es muy difícil aprobar el recurso del presupuesto en esta oportunidad.

Señala que en el punto 16.13 se menciona lo relativo a la prórroga automática de los servicios y en ese sentido, le llama la atención porque el programa tiene un elemento extraordinario, que es que las cosas no se regalan, sino que tienen un valor y que la gente tiene acceso a ellas, pero también tienen sus obligaciones.

Hace ver que en lo que respecta a la prórroga automática, no tiene seguridad si se establece la existencia de un criterio técnico para que ésta aplique automáticamente, o si se cuenta con indicadores que establezcan su aplicación antes de otorgarla. Entonces, por tratarse de un contrato, no se tiene a la vista, por lo que solicita ampliar en el documento en el que se le atenderán las consultas, si existe, un criterio técnico para que aplique de manera automática esa clasificación.

También se menciona en ese mismo párrafo que: "... *En caso de salida injustificada del Programa, el hogar deberá cubrir una penalización equivalente a la suma, para los meses restantes del contrato, del precio final al hogar correspondiente al dispositivo.*". Ahora bien, siendo poblaciones vulnerables, es necesario explicar en qué consiste esta sanción y cómo garantizan que el usuario conozca plenamente su responsabilidad.

En cuanto a lo señalado en caso de comprobarse que un hogar no se está utilizando las prestaciones del Programa, debe establecerse cuál es el mecanismo previsto para la respectiva verificación, a quién le corresponde y cómo se informa sobre esto.

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

El punto 16.14 que establece el plazo del Programa señala: "... *verificado que las condiciones de ejecución no permitan el logro de sus metas...*". Al respecto, su consulta es que a doce meses y con las limitaciones mencionadas en las bases de datos, cuál es el informe que plantea esta evaluación, quién lo hace y cuál es la prioridad. ¿Existe algún documento que analiza esta cláusula y su impacto?

Al respecto, el señor Humberto Pineda Villegas señala que para el primer periodo, que era fase 1 de junio a diciembre, para justificar al Consejo los acuerdos que adoptó en marzo del 2016, se presentó un informe y una evaluación del Programa, pero a la fecha no existe una actualización de ese dato.

La señora Vega Barrantes hace ver que para la toma de la decisión, se debería contar con datos más recientes y para este fin, es importante tener la información actualizada. Hace ver que es necesario incluir la información en el insumo que la Dirección General de Fonatel proporciona para traer el tema a votación del Consejo, si es que no lo está.

En el punto 16.17, el párrafo segundo menciona: "*Con este propósito, los proveedores deberán presentar cada 6 meses, como parte de los Informes mensuales de Ejecución del Programa,...*", eso es parte de lo que se está mencionado entonces y se indica que es mensual, pero aquí se señala que es semestral, así que consulta a quién se lo presentan, quién lo valora, cómo se informa al Consejo y quién toma las decisiones en cada etapa. Ese informe semestral parece que es más robusto y es el que se podría aplicar en este inciso que se acaba de analizar si se debe tener en forma explícita la recomendación de si se debe prorrogar o no este Programa.

Al respecto, la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez comenta que este Programa es uno de los más visibles y que lamentablemente no ha tenido el crecimiento esperado. Entre las causas se puede citar que no se cuenta con la base de datos y otra es que algunos de los operadores importantes no participan en este Programa y sería conveniente averiguar por qué no lo hacen, entonces es interesante examinar por qué no les interesa y el otro elemento es considerar por qué los otros operadores no han hecho la debida publicidad para que más hogares participen.

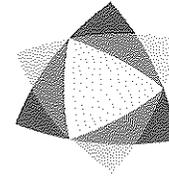
El señor Pineda Villegas comenta sobre el particular, que Coopeguanacaste ha sido de las empresas más efectivas en la aplicación de este Programa y entonces sería interesante que los otros operadores emulen que está haciendo esa cooperativa, para poder conseguir mayor cantidad de hogares conectados.

En seguimiento a su tiempo en el uso de la palabra, la señora Vega Barrantes comenta que en el punto 16.18 se establece: "*El operador registrado tendrá la obligación de entregar la información de...*", sin embargo, le parece que para garantía de los operadores, es necesario señalar a quién, cada cuánto tiempo y qué se hace con esa información, sobre todo tratándose de infraestructura de redes.

En el punto 16:20, después de las promociones, se incluye un párrafo que dice: "*La promoción que realicen los proveedores registrados sobre sus ofertas de servicios para el Programa, debe ser pagada por estos. En esta publicidad, podrán utilizar su nombre, logo, slogan y demás elementos propios de su estrategia y actividad de divulgación. Sin embargo, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la estrategia de comunicación y promoción definida para el Programa, lo cual será verificado a priori por el Administrador del Programa.*", señala que éste es exactamente el portillo que se abre para lo que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en otras oportunidades ha señalado, incluso para la administración, en los eventos de divulgación y entrega, porque de todo el contrato es lo más que se acerca, de la lectura del documento no se desprende en ninguna otra parte que permita a los operadores esa práctica con la administración, que reiteradamente cuestiona el señor Ruiz Gutiérrez.

El señor Ruiz Gutiérrez agrega que FONATEL debe tener una temporalidad y no debe ser algo perpetuo, pues su fin es eliminar la brecha digital, lo que es alcanzable y debe hacerse a la brevedad.

Finalmente, en el punto 17.1 señala: "*Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde*


SESIÓN ORDINARIA 066-2017
14 de setiembre del 2017

el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.”. Así las cosas, parece que en este caso no se depende de esa variable, sino que se trata de la vulnerabilidad, pero en ninguna parte se menciona esa condición, por lo que se debe revisar para que se genere un cruce entre financieramente rentable y vulnerabilidad.

De inmediato, el señor Camacho Mora hace uso de la palabra para hacer ver que en este tema lo que correspondería es que la Dirección General de Fonatel lleve a cabo las modificaciones presentadas por la señora Hannia Vega Barrantes en esta oportunidad y someta el documento corregido en la próxima sesión del Consejo, en el entendido de que antes de conocer el tema nuevamente en una sesión, se analice previamente en una sesión de trabajo.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad, por mayoría dispone:

ACUERDO 006-066-2017

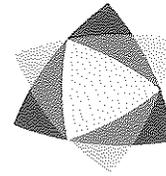
- I. Dar por recibida la documentación que se indica a continuación:
 1. Oficios FID-2064-2017 del 21 de julio de 2017 (NI-08511-2017) y FID-2254-17 (UG02-253-17) del 17 de agosto de 2017, mediante los cuales el Banco Nacional de Costa Rica presenta al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL el cartel para la “PRECALIFICACIÓN PARA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL PROGRAMA HOGARES CONECTADOS”.
 2. Oficios 06244-SUTEL-DGF-2017 del 01 de agosto de 2017 y 07188-SUTEL-DGF-2017 del 29 de agosto de 2017, respectivamente, mediante los cuales la Dirección General de Fonatel llevó a cabo el proceso de revisión del Cartel para la actualización del registro de proveedores del Programa Hogares Conectados, presentado por el Banco Nacional de Costa Rica mediante el oficio FID-2254-17 (UG02-253-17) del 17 de agosto de 2017, y en los cuales avala su contenido.
- II. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que tomando en cuenta los comentarios y sugerencias hechos durante el análisis de la documentación conocida en esta oportunidad, lleve a cabo los ajustes indicados y someta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones una nueva propuesta sobre el particular, en el entendido de que antes de ser sometido el tema a conocimiento del Consejo, dicha Dirección programará una sesión de trabajo con el fin de analizar el documento corregido.

NOTIFÍQUESE
3.2 Propuesta del Fideicomiso sobre inversiones a largo plazo.

Se deja constancia de que durante el análisis de este tema estuvieron presentes en el salón de sesiones los señores Miguel Arias y José Miguel Cartes, de la Dirección de Riesgos del Banco Nacional de Costa Rica.

El señor Presidente da la bienvenida a los representantes del Banco Nacional de Costa Rica, quienes de inmediato se presentan.

El señor Pineda Villegas procede a contextualizar el tema y señala que mediante el informe 7445-SUTEL-DGF-2017, de fecha 7 de setiembre del 2017, la Dirección General de Fonatel traslada los resultados del análisis del informe de reestructuración de plazos de inversión presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica (FID-2403-2017, NI-10151-2017), basado en el informe elaborado por la Unidad de Riesgos Financieros de ese Banco (oficio DRM-335-2017). Señala que las acciones emprendidas para

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

las inversiones a largo plazo iniciaron en el año 2015, (acuerdo 011-020-2015 de la sesión ordinaria del 22 de abril del 2015).

De inmediato, hace uso de la palabra el señor José Miguel Cartes para explicar los principales extremos de su presentación:

Este informe que presenta la Unidad de Riesgos Financieros del Banco Nacional de Costa Rica tiene por objetivo establecer una reestructuración de los plazos de las inversiones que se están manteniendo a corto plazo, con el propósito de determinar cómo se administra el portafolio, el flujo de caja, cómo está la composición actual de las inversiones y el escenario propuesto para reestructurar ese portafolio, con las debidas conclusiones y recomendaciones.

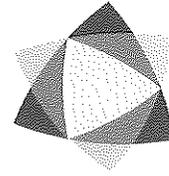
Explica cómo se toman las decisiones para invertir los recursos de un fideicomiso; básicamente se compone de tres aspectos generales: 1), el contrato que establece lineamientos de inversión, manual o política que Sutel ya tiene definido, 2) los flujos de caja y 3) las condiciones del mercado, financieras y bursátiles que se presentan al momento.

La política de inversión establece plazos de máximo 5 años, básicamente es el instrumento del sector público costarricense, existe un límite para no excederse en bancos públicos estatales hasta un 50%, básicamente ese plazo establecido en el contrato para invertir es un límite, el administrador del portafolio necesita otros insumos adicionales, tales como el flujo de caja, porque este permite conocer cuáles son las necesidades de liquidez que tiene el fideicomiso mes a mes, año a año, semestre a semestre, para evitar hacer colocaciones de inversiones a largos plazos sin conocer cuánto van a necesitar y estar obligados a revisar prendas anticipadas de esos títulos que le generen alguna eventual pérdida de capital, por eso es que se manejan esos flujos de caja a través de Sutel, la Dirección Fiduciaria y las Unidades de Gestión, porque cada una de estas áreas tiene información que solo manejan a lo interno.

Sutel conoce cuales son las proyecciones de ingresos por contribuciones parafiscales, cuánto pueden ser los ingresos por multas e intereses, cuáles van a ser los gastos por transferencias de Sutel, programas no asignados. La Dirección del Fideicomiso tiene conocimiento sobre los gastos administrativos del Fideicomiso, puede proyectar el monto de los intereses sobre las inversiones. Es un trabajo en conjunto con todas las áreas para establecer cuál es el flujo definitivo proyectado de Sutel, ingresos y gastos, de manera semestral, que permitan programar o presupuestar para varios años a futuro. Este flujo está en constante movimiento, por muchas razones, no se puede partir de información obtenida de un corte, eso va a estar per se, por muchos meses, es constante, pero de algo hay que partir. A finales de agosto se pudieron reunir los insumos que permitieron a la Dirección de Riesgos establecer la forma de reestructurar de la mejor manera este portafolio para maximizar la rentabilidad del fideicomiso, cubrir las necesidades de liquidez, tomando en cuenta las condiciones del mercado.

Estas condiciones son variables en el tiempo, en estos momentos la condición del mercado en colones tiene mucha liquidez, unos dos meses en los puestos de bolsa no había posturas de compras de títulos, es decir, los inversionistas están decidiendo invertir en títulos de largo plazo porque existe cierta expectativa de incrementos en ellos, por el tema fiscal, el gasto corriente. Se está revisando un informe de calificación de riesgo país; se espera que para la próxima semana esté listo, no sabemos si se va a mantener la calificación de riesgo país o si se variará. Todas estas expectativas de que a futuro se van a incrementar las tasas de interés, hace que los inversionistas se decidan por inversiones a muy corto plazo, a la espera de los cambios esperados. En todo esto, las entidades más beneficiadas son los bancos, porque reciben certificados de depósitos a corto plazo, los inversionistas invierten en títulos de 1 a 6 meses plazo.

En cuanto a las inversiones de dólares, hay inversionistas que han colocado sus dineros en periodos más amplios, del 2020 al 2023, porque esperan ajustes de la reserva federal en diciembre y se espera un incremento en las tasas. Por supuesto, esas tasas en dólares se verán afectadas con los resultados del informe de la calificadora de riesgo. En estos momentos las inversiones en dólares son mayores, debido a la mejor rentabilidad considerando el déficit de la devaluación del 3 a 4% versus la rentabilidad del 4.5 al

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

6%. Bajo este contexto, de expectativas de tasas de interés que pueden ser ajustables a largo plazo, el escenario que montó la Dirección de Riesgos considera esa situación, para no colocar, por lo menos en el 2018, inversiones a largo plazo para el 2019 y 2020, cuando se presenten ajustes de tasas definitivas, momento en el que se considerará que sería lo más conveniente.

Por su parte, el señor Miguel Arias se refiere a los montos que componen el portafolio de inversiones: 173.000 millones en el consolidado, con una participación del 57% en dólares y 43% en colones, al cierre a julio. Hace dos años la relación era 68 – 32, lo que demuestra un incremento en las inversiones en dólares.

Aquí la premisa básica es cuidar los desembolsos, mes a mes contar con los recursos disponibles para los pagos, eso invita a una gestión de portafolio dinámica para garantizar cubrir las obligaciones. Aparte, se debe considerar que el costo de oportunidad o conveniencia de los plazos va a estar marcado por la secuencia de los desembolsos, con el flujo que se ha logrado concretar, que se ha abierto más a la comunicación, lo que permitirá de aquí a cinco años poder determinar la cadena de vencimientos o banca de inversión para poder cumplir con esa premisa.

Hay algunos supuestos muy generales en una restricción de 5 años, el flujo se convierte en un insumo muy importante, se determinará en cuál moneda hay un excedente y en cuál hay restricción de recursos, existe un supuesto de que debe existir una premisa de compensar los egresos y los gastos programados; por otra parte, se deben tomar en cuenta los rendimientos que sería la expectativa actual y futura, e igual, se trata de una planeación o presentación de información semestral, los pago no se van a concentrar en el último día del semestre, sino que hay pagos diluidos en el semestre, mensuales, que de alguna manera deben estar alineados con la cadena de vencimientos.

En cuanto a condiciones y tendencias, por ahora la condición para seleccionar, dadas las tasas y rendimientos, es el excedente que se podría ir colocando.

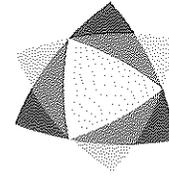
El señor Camacho Mora señala la importancia de que este informe sea presentado de forma semestral para contar con la visión prospectiva, tomando en cuenta las mejores inversiones y los gastos que debe hacer el fondo.

Señala la posibilidad de que el Banco Nacional de Costa Rica presente el tema de forma semestral y que antes, siempre sea enviado a los asesores del Consejo para la revisión respectiva.

La señora Vega Barrantes señala que este no es un fondo cualquiera, es un fondo cuya lógica tiene una altísima sensibilidad social y por lo tanto una enorme obligación de su gestión e inversión, de ahí que la asesoría experta tiene un peso incalculable. En tal sentido, indica que siendo que la materia es muy especializada y es la primera vez que se incluye esta materia en la agenda, agradece las explicaciones de los expertos, funcionarios de la Dirección de Fonatel, así como a los Asesores y Auditor Interno, respecto al contenido del informe.

El señor Pineda Villegas se refiere a dos temas: i) eventualmente se podrían aprovechar mejores tasas de interés si tuviéramos más recursos en dólares, ya se cuenta por otro lado con un excedente de recursos en colones, por lo que se podría valorar incluir en las recomendaciones la posibilidad, para aprovechar mejores rendimientos y a más largo plazo, de reconvertir una parte de esos fondos de colones a dólares y ii) con respecto a la entrada de los 43 millones de dólares de la concesión del espectro, que el Consejo valore si se deja en dólares o se convierte a colones, para lo cual se requeriría la asesoría técnica y financiera del Fideicomiso.

El señor Rodolfo González López señala que el análisis le parece completo y conservador, principalmente por lo que respecta a la inversión como tal y a la ejecución de proyectos. Con respecto a la propuesta de evaluación semestral de las inversiones, le parece muy apropiado que se realice ese ejercicio, siempre vinculado a la ejecución de los proyectos, porque permitiría tener un control más estricto de los avances y

**SESIÓN ORDINARIA 066-2017**
14 de setiembre del 2017

ejecución de proyectos. La exposición le permite sentir tranquilidad al comprobarse que se están llevando a cabo acciones que ayudan al logro de los objetivos.

Se deja constancia de que al ser las 12:25 horas, se retira de la sala de sesiones el señor Gilbert Camacho Mora, por tener que atender un asunto de carácter personal y de fuerza mayor y asume la Presidencia de forma interina el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

El señor Ruiz Gutiérrez señala como ejemplo, que hay tareas a lo interno en la forma de tramitar los pagos de los equipos que se debe hacer a los operadores, pues son compromisos adquiridos por ellos en dólares estadounidenses, pero podría considerarse la cancelación en moneda local y con esto buscar equilibrios en las carteras en monedas extranjera y local. Destaca lo relativo al tema de la ejecución y la obligación que mantiene la SUTEL sobre el particular, por lo que es importante velar por la ejecución oportuna y que la no disponibilidad de recursos financieros nunca llegue a ser un eventual freno a la ejecución de los proyectos.

El señor Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de las inversiones, la ejecución de los proyectos y las causas por las cuales esos desembolsos no se están efectuando de la forma correcta.

La funcionaria Ulett Álvarez se refiere a la importancia del ejercicio, señala la relevancia de mantener la actividad cada seis meses, con la posibilidad de que existan conversaciones en el interin.

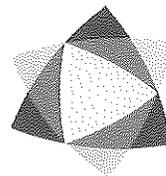
La señora Vega Barrantes deja constancia de su coincidencia en la importancia de que esta práctica de informe y audiencia se mantenga al menos cada 6 meses y entiende que el factor de desembolso y por tanto el dato que lo respalda, según lo afirma la Dirección, es el correcto.

El señor Miguel Arias agradece el espacio brindado para la exposición.

Ampliamente expuesto el tema, con base en la información del oficio 7445-SUTEL-DGF-2017, de fecha 7 de setiembre del 2017 y la discusión del mismo, los Miembros del Consejo acuerdan de manera unánime:

ACUERDO 007-066-2017

1. Dar por recibido el informe 7445-SUTEL-DGF-2017, de fecha 7 de setiembre del 2017, la Dirección General de Fonatel traslada los resultados del análisis del informe de reestructuración de plazos de inversión presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica en cumplimiento a los acuerdos del Consejo; 011-020-2015, 022-039-2015 y 009-060-2016.
2. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica , No.FID-2403-2017 (NI-10151-2017), de fecha 04 de setiembre de 2017, el cual contiene el informe elaborado por la Unidad de Riesgos Financieros del Banco Nacional de Costa Rica No. DRM-335-2017.
3. Dar por recibida la presentación de los señores Miguel Arias y José Miguel Cartes de la Dirección de Riesgos del Banco Nacional de Costa Rica sobre la propuesta de reestructuración de plazos de inversión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.
4. Avalar la propuesta del Banco Nacional No.FID-2403-2017 (NI-10151-2017) que contiene el informe elaborado por la Unidad de Riesgos Financieros del Banco Nacional de Costa Rica No. DRM-335-2017 y solicitar al Banco su aplicación.
5. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica que en forma semestral evalúe las inversiones del Fonatel vinculado al avance del cumplimiento de las metas de los Proyectos y lleve a cabo una presentación ante el Consejo de la Sutel, sobre valoraciones de los distintos escenarios de inversión y sus respectivas recomendaciones.



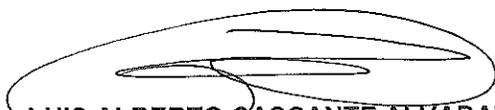
SESIÓN ORDINARIA 066-2017
14 de setiembre del 2017

6. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el conocimiento de la propuesta y solicitar la inclusión del análisis y seguimiento de esta, en los informes mensuales de los Estados Financieros, así como indicar los hechos relevantes sobre su ejecución en las notas a los informes financieros.

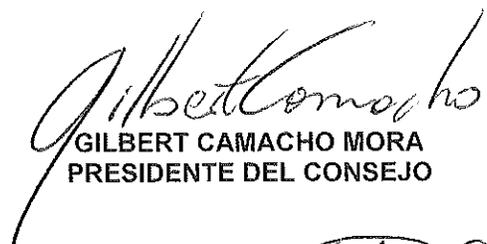
NOTIFIQUESE

A LAS 12:55 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

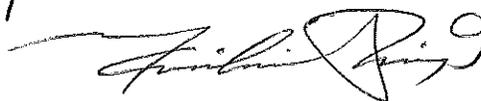
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO


HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO


MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
MIEMBRO DEL CONSEJO